



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 68

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la sarna en el término municipal de Guadalupe, cuya Epizootia fué declarada oficialmente con fecha 1 de Abril de 1937.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 18 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada. 2989

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de esta provincia

Junta Organizadora

Por última vez, se hace saber a los señores propietarios de fincas urbanas, la obligación ineludible que tienen de presentar (los que no lo hubieren ya hecho), una declaración jurada de las rentas que perciban. Esta presentación deberá hacerse en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Los propietarios de la Capital harán la presentación en el domicilio de esta Junta, General Ezponda, número 7, principal, y los propietarios de los pueblos en las respectivas Alcaldías, significándoles que pasado el plazo marcado sin haber cumplido lo que se ordena, les impondré la multa de 50 pesetas.

Cáceres, 16 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil Presidente, Francisco Sáenz de Tejada. 2991

Junta Organizadora

Es deseo vehemente de nuestro Generalísimo, favorecer con los beneficios consignados en su Decreto número 264 que se refiere a la exención en el pago de alquileres, agua y luz, a los familiares de los combatientes, obreros en paro forzoso, viudas y madres de soldados muertos en campaña, siempre que reúnan las

condiciones que en el citado Decreto se mencionan.

Hasta el día de hoy, han sido pocas las solicitudes que se han presentado en esta Cámara y creyendo esta Junta que ello se debe a ignorancia por parte de los presuntos beneficiarios, ha acordado conceder un plazo indefinido, para que puedan solicitar tarjetas de exención en el pago de alquiler, agua y luz.

En la Capital se presentarán las solicitudes (acompañadas, según los casos, de las certificaciones que exigen las instrucciones y que se detallan al final), en el domicilio accidental de esta Junta, General Ezponda, número 7 y en los pueblos ante los señores Alcaldes. Tanto la Junta, como las Alcaldías darán toda clase de facilidades a los peticionarios.

Cáceres, 19 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

Artículo 8.º

El inquilino que se juzgare con derecho a disfrutar de los beneficios que concede el Decreto número 264 del Generalísimo o ausente él, el que en su lugar haga las veces de cabeza de familia, se dirigirá por escrito a la Cámara respectiva o a su representante local, alegando su derecho y solicitando se le expida la tarjeta de exención.

En prueba de su derecho, todo peticionario deberá acompañar los siguientes documentos:

a) Certificación expedida por la Alcaldía del último Padrón de vecinos de la vivienda que habite.

b) Declaración jurada del dueño de la vivienda, acreditando la renta que satisface.

c) Certificación expedida por la Alcaldía respectiva del jornal medio de un bracero en la localidad.

d) Declaración jurada de no reunir por todos conceptos ingresos superiores al jornal medio de un bracero en la localidad.

Según los casos en que base su petición, acompañará además:

a) Testimonio del Jefe del Cuerpo o Milicia que acredite hallarse el peticionario movilizado, con especificación del destino o empleo que sirva.

b) Testimonio del Jefe del Hospital en que yaciere enfermo o herido.

c) Certificación del Registro civil que acredite la condición de viudez u orfandad del peticionario respecto a un combatiente y certifica-

ción de los subsidios que perciba por tal concepto, en su caso, expedida ésta por la oficina correspondiente.

d) Certificación de hallarse el solicitante en la Oficina de Colocación Obrera inscrito, no haber reusado trabajo y no haber sido despedido por falta de moralidad o delito.

Todas estas certificaciones se expedirán gratuitamente y en papel común.

Artículo 9.º

Los inquilinos que hubieren satisfecho sus alquileres aun cuando se hallasen en las condiciones del Decreto, no tendrán derecho en ningún caso a pedir su devolución. 2992

CIRCULAR

Teniendo conocimiento la Junta de Abastos de mi Presidencia que por algunos especuladores y cosecheros de vino, se están realizando contrataciones de uva a precios muy superiores a los que normalmente han venido rigiendo durante los últimos años para esta clase de fruta, sin que haya causa alguna que justifique la elevación de precio, advierto a todos, para general conocimiento, que estoy dispuesto a castigar con el máximo rigor la conducta de todos los habitantes de esta provincia que tiendan a encarecer el régimen normal de vida, alterando el precio de los productos.

Sirva de aviso la presente circular, ya que todas cuantas denuncias comprobadas se presenten, serán castigadas con la máxima severidad.

Cáceres, 20 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil Presidente, Francisco Sáenz de Tejada. 3011

Junta Provincial de Abastos

CIRCULAR

Habiéndose terminado en la mayoría de los pueblos de esta provincia y estando próximos a terminar en los restantes, la recogida de la cosecha de cereales y leguminosas del presente año, he acordado en uso de las facultades que me están conferidas, lo siguiente:

Primero. Todos los cosecheros y productores de esta provincia, de trigo, centeno, cebada, avena, garbanzos, patatas, habas, lentejas y

alubias, están obligados a presentar dentro del plazo de OCHO DIAS, a partir de la fecha de publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en el Ayuntamiento de su residencia, la declaración jurada de lo cosechado de estos productos, con arreglo al modelo que al final se indica.

Segundo. Las Alcaldías de los diferentes pueblos de esta provincia, remitirán a las Juntas de Abastos de mi Presidencia, dentro del plazo de los CINCO DIAS siguientes, el resumen totalizado y clasificado por productos, de las declaraciones juradas presentadas, las que remitirán en unión del resumen indicado.

Tercero. Queda terminantemente prohibida la venta para fuera de la provincia, de todos los productos leguminosos y cereales indicados en el artículo primero sin una previa autorización de este Gobierno civil.

Cuarto. Las transacciones comerciales que quieran efectuarse dentro de esta provincia, de los indicados productos de cereales y leguminosas, quedarán restringidas en el sentido de que ningún cosechero, sea cualquiera la importancia de lo cosechado, podrá vender estos productos sin que previamente tenga retenido a disposición de la Intendencia Militar, los porcentajes señalados por mi Circular de fecha dos de Agosto, que son como sigue: Cebada y garbanzos, el 50 por 100 de la cosecha que obtengan; lentejas, habas, avena, centeno y patatas, el 25 por 100, y alubias, el 100 por 100.

Quinto. Aquellas Alcaldías que hubieren remitido ya a esta Junta de Abastos el resumen ordenado, repetirán éste con arreglo al modelo oficial que se inserta en la presente Circular.

Se advierte para general conocimiento, y en particular para el de los señores cosecheros y productores, que las restricciones en las operaciones de compra-venta que en esta Circular se fijan, son de carácter absolutamente provisional hasta tanto que se conozca con verdadera exactitud el resultado de la cosecha actual; por consiguiente, espero de todos os interesados que, en beneficio propio, declaren ante la Alcaldía, con la máxima rapidez y exactitud, los datos solicitados, ya que hasta tanto no se autorizará ninguna salida para fuera de la provincia de estos cereales y leguminosas.

Hago saber que será inexorable en cuanto a sanciones a imponer como

consecuencia del incumplimiento de cuanto se ordena, dentro de los plazos marcados, por lo que espero que tanto las Alcaldías, como los cosecheros y productores, prestarán la debida colaboración, para que mi Autoridad tenga un exacto conocimiento de cuanto dejo indicado.

El servicio ordenado por esta Circular, es absolutamente independiente del cumplimiento de lo dispuesto por mis Circulares números

2.473 y 2.433, «insertas en los Boletines Oficiales» de esta provincia, números 150 y 146, de 6 y 1 de Junio últimos.

Queda derogada la Circular número 2.634, de fecha 15 de Julio, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 161, del día 19 de dicho mes.

Cáceres, 20 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

AYUNTAMIENTO DE.....

Cosecha del año 1937

Declaración jurada que....., de esta vecindad, hace de lo cosechado de cereales y leguminosas.

ARTICULOS	Cantidad total en fanegas o arrobas cosechadas	Total en kilogramos	Cantidad que necesita para su consumo y siembra en kilogramos	Cantidad disponible para venta en kilogramos	Lugar donde está depositado
Trigo.....					
Centeno.....					
Cebada.....					
Avena.....					
Garbanzos.....					
Patatas.....					
Habas.....					
Lentejas.....					
Alubias.....					

En..... de Agosto de 1937.

El Declarante,

3010

Delegación de Hacienda

EDICTO

Don Tomás Pizarro Rodríguez, Oficial 1.º del Cuerpo General de Hacienda, Comisionado nombrado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, para la confección del Repartimiento General de Utilidades del año 1934, correspondiente al Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres.

Hace saber: Que terminada la confección de dicho documento, formado con arreglo a los preceptos del Estatuto municipal vigente, queda el mismo de manifiesto en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres, por término de quince días hábiles, a los efectos que determina el artículo 5.º de indicado Estatuto.

Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes, se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas o entidades comprendidas en mencionado Repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, cuyas reclamaciones, debidamente reintegradas, habrán de presentarse en expresadas Casas Consistoriales, para ante dicho Comisionado.

Las cuotas que les corresponde satisfacer a los hacendados forasteros son las siguientes, viviéndoles el presente edicto de notificación:

Forasteros. Cuotas, pesetas y céntimos

Agúndez Rodríguez, Juan y otros, 0º92.

Banco de Ahorro y Construcción, 1º31.

Chanclón Ferrer, Antonio, 1º41.
Chaves Pajares, Isidoro, 0º74.
Chaves Pajares, Luis, 0º61.
Chaves Pajares, Santos, 0º46.

Dominguez Mogollón, Juan, 1º26.
Doncel García, Felisa, 2º06.
Doncel García, Pedro y otros, 1º38.
Fajardo Pedraza, Bartolomé y otros, 1º49.

Fernández Guillén, Antolín, 9º05.
Higuero Javato, Juan y otros, 2º34.
Jiménez Collado, Honorio, 3º21.
Mayoralgo, herederos de la Condessa de, 0º32.

Mogollón Jiménez, José María, 14º61.

Muñoz Torres, García, 7º70.

Muñoz Torres, García y otros, 3º89.

Sánchez de la Rosa, Andrés y otros, 0º23.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los contribuyentes a quienes afecta.

Cáceres a 18 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—Tomás Pizarro Rodríguez. 2984

Juzgados

ALCANTARA

Don Gabriel Bojo Paulín, Juez de Primera Instancia accidental de esta villa de Alcántara y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía que se tramitan en este Juzgado en concepto de pobres a instancia de Pedro Marchena Molinos, contra Inocente Marchena Molinos, sobre extinción de la mancomunidad de la casa que se describe, se ha acordado

en cumplimiento de la ejecutoria en providencia de esta fecha la celebración de nueva subasta en quiebra de expresada casa con intervención de licitadores extraños.

Casa número diez de la calle Peñafuerte, del pueblo de Brozas; que linda por su derecha entrando, con la de María Cruz Rosado y socios; izquierda, con la de Elías Gómez Sevillano, y espalda, con la de Francisco Rosado Barroso; tiene de superficie cuarenta y dos metros y consta de dos pisos, y le ha sido señalado un valor de mil quinientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día treinta de Septiembre próximo, a las once de la mañana, por el tipo de su valoración. Se advierte al público que no se admitirán posturas que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo. Que con excepción de los litigantes, los que deseen tomar parte en la subasta, han de consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de expresado tipo, que le será devuelto a excepción del que resulte mejor postor que se le computará como precio del remate. Que los títulos de propiedad de la finca se hallan unidos a los autos para su examen por los que quieran interesarse en la subasta y con los que tienen que conformarse.

Dado en Alcántara a 17 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—Gabriel Bojo.—El Secretario, por habilitación, Pío Rasero. 2983

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Primera Instancia de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por Obdulia Cordero Nieves, se ha acudido a este Juzgado, manifestando que su esposo don Fernando Arias Ramos, había fallecido en esta ciudad, de la que era vecino, el día once de Febrero último, sin descendientes ni ascendientes, sin haber otorgado testamento y sin dejar más personas con derecho a sucederle ab intestato que a sus hermanas de vínculo sencillo doña Manuela Arias Mata y doña Soledad Isolina Arias Mata y su viuda la doña Obdulia Cordero Nieves, por lo que interesaba se practicara, el digo, tramitara, el oportuno expediente, al objeto de declarar únicos y universales herederos del don Fernando, a las personas antes indicadas; todo lo que se hace saber por medio del presente, para que aquellas personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, comparezcan a deducirlo ante este Juzgado a término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y el de la de Badajoz.

Dado en Cáceres, a siete de Agosto de mil novecientos treinta y siete.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—Abelardo H. Piñuela.

(42=16'80 ptas.)

2988

Alcaldías

HERGUIJUELA

Para dar cumplimiento a la Orden del Gobierno General del Estado Español de 19 de Junio pasado, se anuncia la provisión interina de la Secretaría de este Ayuntamiento, de conformidad a los preceptos de los artículos 171 y 162 de la vigente Ley municipal, en armonía con el 30 del Reglamento de Funcionarios de 23 de Agosto de 1924. Los documentos que deberán acompañar los solicitantes, serán los prevenidos en el artículo 24 de referido Reglamento. El número de habitantes es el de 1.556 y el sueldo anual asignado en presupuesto es el de 3.000 pesetas. El plazo para solicitarla será el de diez días, debiendo dirigir las instancias a esta Alcaldía.

Herguijuela a 12 de Agosto de 1937.—El Alcalde, Antonio Santos. 2952

MADRIGALEJO

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento un expediente de habilitación de crédito para dotar el capítulo 1.º, artículo 11, número 7, con destino al pago de haberes a los mutilados del Ejército y Milicias, por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones.

Madrigalejo a 16 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Hilario Ramos. 2982

BARRADO

Don Agape Paniagua Fagúndez, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Barrado.

Hago saber: Que la Comisión Gestora que presido, en sesión del día 14 de Agosto, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto Municipal vigente, y en armonía con el 483 y 484, acordó la designación de los nuevos Vocales natos que tienen que formar parte de la nueva Comisión de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades para el año de 1936, en la forma siguiente:

Parte real

Don Marceliano González García, mayor contribuyente por rústica, con domicilio en este término.

Don Pedro González Fernández, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en este término.

Don Andrés Muñoz Guillén, mayor contribuyente por rústica, fuera del término.

Don Cirilo Estévez Simón, mayor contribuyente por industrial, domiciliado en el término.

Parte personal

Don Bartolomé Fernández Paniagua, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término.

Don Jacinto Prieto Paniagua, mayor contribuyente por urbana, con domicilio en este término.

Don Jacinto Prieto Paniagua, mayor contribuyente por urbana, con domicilio en este término.

Don Roque Rubio Serrano, Cura párroco, con domicilio en ésta.

Quedan expuestas al público estas designaciones, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Barrado, 14 de Agosto de 1937.—El Alcalde, Agape Paniagua. 2981